



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/233/2018

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 22 de marzo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/233/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 14 de junio de 2018, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00542418**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 14 de agosto de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde mediante oficios emitidos por la Dirección de Administración y la Dirección de Contabilidad y Finanzas otorga información materia de la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en fecha 01 de agosto de 2018 presentó recurso de revisión, relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 06 de agosto de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/233/2018**; y se requirió al Sujeto Obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 21 de agosto de 2018.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado en fecha 20 de agosto de 2018 manifestó que otorgó respuesta dentro del término establecido por la ley.

VI.-CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“¿1. ¿Por qué no se publicó en el portal de transparencia el presupuesto de egresos 2018? 2. En 2016 dentro del capítulo de Servicios Personales se incrementó el gasto por \$ 36 mdp en Otras Prestaciones Sociales y Económicas, un 90% más que el año anterior. ¿A qué se debieron los incrementos en este concepto? 3. Desde 2013 las Remuneraciones Adicionales y Especiales se han estado incrementando, en 2016 fue de más de \$ 74 mdp que de las Remuneraciones de Personal de Carácter Permanente. ¿A qué se debieron los incrementos? 4. ¿A qué se debió la abrupta reducción del gasto en el capítulo de Materiales y Suministros del ejercicio 2015 al 2016 por \$ 137 mdp, específicamente en el concepto de Herramientas, Refacciones y Accesorios

Menores? 5. ¿En qué partidas se gastaron \$ 137 mdp en 2015 en el concepto de Herramientas, Refacciones y Accesorios? 6. En el 2015 y 2016 el concepto de Combustibles se gastaron \$ 7 mmdp y a septiembre del 2017 se han gastado un millón de pesos, ¿A qué se debe el ahorro en este concepto? 7. Dentro del capítulo de Servicios Generales se encuentra el concepto de servicios oficiales, que presenta un aumento de \$ 70 mmdp desde el ejercicio 2016. ¿Qué tipo de gastos integran este concepto?, ¿Cuál es el motivo del aumento y su justificación? 8. En el capítulo de Servicios Generales, en el concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, se redujo el gasto del 2017 a menos de la mitad que el ejercido en el 2016. ¿Cuál es la razón o los motivos de esta reducción presupuestal en este concepto? 9. En el concepto de Ayudas Sociales se gastaron \$ 63 mdp en el 2016. ¿Cuáles son las políticas de operación para efectuar el gasto y cuál es el indicador de gestión? 10. Publican en el portal del Congreso del Estado los presupuestos de egresos autorizados detallando Capítulo, Concepto y Partidas. ¿Por qué no publican de la misma manera el presupuesto ejercido? 11. ¿Por qué no publican los montos asignados en la lista de beneficiados por Ayuda Social, como lo requiere el Artículo 81 Fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California publicada el 29 de abril del 2016? 12. La nómina que se encuentra en el portal de transparencia del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con fecha, ni el periodo al que corresponde, ¿a qué fecha corresponde la nómina?, ¿Cuándo fue la última vez que se actualizo en el portal de internet?, se solicita nómina al 31 de diciembre del 2017. 13. En enero del 2017 se realizó una reestructuración administrativa generando una reducción en el presupuesto del 2017, queremos saber: a. ¿En qué consistió la reestructuración administrativa? b. ¿Criterios tomados para la reestructuración? c. ¿Cuántos fueron los puestos administrativos que desaparecieron? d. Al final del 2017, ¿Qué beneficios se obtuvieron al final del 2017 con la mencionada reestructuración? (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado, cuyo contenido es el siguiente:

La Dirección de Administración, mediante oficio DA/0758/2018, dio respuesta en los siguientes términos:

"En relación a la pregunta señalada con el número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, se especifica a qué entidad fiscalizable me refiero.

1.
2. *En 2016 dentro del capítulo de Servicios Personales se incrementó el gasto por \$ 36 mdp en Otras Prestaciones Sociales y Económicas, un 90% más que el año anterior. ¿A qué se debieron los incrementos en este concepto? Área de Dirección Administrativa del Poder Legislativo del Estado de Baja California.*
3. *Desde 2013 las Remuneraciones Adicionales y Especiales se han estado incrementando, en 2016 fue de más de \$ 74 mdp que de las Remuneraciones de Personal de Carácter Permanente. ¿A qué se debieron los incrementos? Área de Dirección Administrativa del Poder Legislativo del Estado de Baja California.*

4. ...

5. ...

6. ...

7. Dentro del capítulo de Servicios Generales se encuentra el concepto de servicios oficiales, que presenta un aumento de \$ 70 mmdp desde el ejercicio 2016. ¿Qué tipo de gastos integran este concepto?, ¿Cuál es el motivo del aumento y su justificación? Área de Dirección Administrativa del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

8. En el capítulo de Servicios Generales, en el concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, se redujo el gasto del 2017 a menos de la mitad que el ejercido en el 2016. ¿Cuál es la razón o los motivos de esta reducción presupuestal en este concepto? Área de Dirección Administrativa del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

9. En el concepto de Ayudas Sociales se gastaron \$ 63 mdp en el 2016. ¿Cuáles son las políticas de operación para efectuar el gasto y cuál es el indicador de gestión? Área de Dirección Administrativa del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

11. ...

En relación a la pregunta señalada en el número 10 específico a que ejercicio fiscal me refiero.

10. ...

En relación a la pregunta señalada con el número 13, deberá especificar a qué entidad fiscalizable se refiere.

13. En enero del 2017 se realizó una reestructuración administrativa generando una reducción en el presupuesto del 2017, queremos saber:

- ¿En qué consistió la reestructuración administrativa?
- ¿Criterios tomados para la reestructuración?
- ¿Cuántos fueron los puestos administrativos que desaparecieron?
- Al final del 2017, ¿Qué beneficios se obtuvieron al final del 2017 con la mencionada reestructuración?

... (sic)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Una vez que el solicitante dio cumplimiento al requerimiento el sujeto obligado estaba en posición de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir dar respuesta al solicitante respecto a la información pública solicitada. Sin embargo, no lo hizo, violando en perjuicio del hoy recurrente las disposiciones citadas al inicio de este agravio..." (sic)

El Sujeto Obligado en la **contestación** medularmente manifestó lo siguiente:

"...Este sujeto Obligado, el día 01 de agosto de 2018, notifico al ahora recurrente via Plataforma Nacional de Transparencia la determinación de la ampliación al Plazo de respuesta, notificación que solicito a este Organismo garante verifique mediante inspección a la Plataforma referida, agregando constancia del mismo a los autos que integran el presente expediente. De tal suerte, que tomando en cuenta los 10 días hábiles

posteriores a la prórroga para dar respuesta a la solicitud que origina el presente procedimiento y para efectos de su cómputo el plazo para dar respuesta a la solicitud multireferida fenecía el plazo 15 de agosto de 2018. " (sic)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, **relativo a falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;** resulta fundado y con ello fue trasgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente es de señalar que el artículo 125 de la Ley de Transparencia, señala que **la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado** en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente la Parte Recurrente formuló una solicitud de información al Congreso del Estado de Baja California, en fecha 14 de junio de 2018; sin embargo se advierte que el Sujeto Obligado el 19 de junio de 2018, en términos del artículo 121 de la Ley de la materia, hizo del conocimiento del particular la necesidad de requerir mayores detalles para clarificar la solicitud de información; en ese sentido la Parte Recurrente en fecha 3 de julio a las 22:00 horas, cumplimiento el requerimiento tal como aparece en Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que considerando que son horas inhábiles del Sujeto Obligado, se toma el día de recepción el 4 de julio de 2018; atentos a lo cual el plazo para computarse nuevamente y rendir respuesta por parte del Sujeto Obligado, empieza a partir del día 5 del mismo mes y año.

Así las cosas, la Parte Recurrente en su escrito inicial de Recurso de Revisión alude la falta de respuesta del Sujeto Obligado, manifestando que en fecha 3 de julio aclara el requerimiento y el 4 de julio continua el cómputo del término otorgado, considerando éste, el día tres del término ya otorgado; sin embargo, es oportuno señalar, que el particular se encuentra en una errónea interpretación del artículo 121 de la ley de materia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 121.- Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días,

indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 125 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional...

Del artículo transcrito podemos clarificar que, una vez subsanado el requerimiento por la Parte Recurrente, el término de los diez días nuevamente empieza a computarse para que el Sujeto Obligado de respuesta a la Solicitud de Información, no así como lo manifiesta el particular, al contar los días interrumpidos dentro del plazo.

Siguiendo con el estudio, tomando en cuenta que el requerimiento se cumplió en fecha 4 de julio de 2018, el nuevo término de diez días fenecía el 1 de agosto del mismo año; no obstante, en esa misma fecha, el Sujeto Obligado menciona que notificó al particular de la ampliación del plazo de respuesta, de la cual al realizar el cómputo de los días de ampliación de los 10 días fenecía el plazo el día 15 de agosto de 2018.

En ese sentido, advertimos primeramente que la ampliación a la respuesta si bien pudo conocerla la Parte Recurrente como lo menciona el Sujeto Obligado; esta no fue realizada conforme a las formalidades de la Ley de la materia, ya que como lo establece la propia autoridad oficiante, el Comité de Transparencia determinó la ampliación del término, en fecha 13 de agosto de 2018, esto es trece días después de haber informado la ampliación del término para dar respuesta, contraviniendo lo estipulado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En ese sentido, tenemos que la resolución donde se determina la ampliación de plazo para dar respuesta, debe ser notificada al solicitante antes de su vencimiento, lo cual en la especie no se ve acreditado ni en las constancias obrantes dentro del Recurso de Revisión, ni de manera electrónica al ingresar a la solicitud de información en estudio; advirtiéndose que en la ampliación del término para dar respuesta no se adjuntó resolución por parte del Comité de Transparencia que dote de sustento a tal determinación, resultando insuficiente el solo aviso de la extensión del término por parte del Sujeto Obligado.

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California

REPORTES

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00542418

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00542418	14/06/2018	Congreso del Estado de Baja California	F. Entrega información vía Infomex	14/06/2018	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal: En seguimiento a su solicitud identificada con número de folio 00542418 se le informa se emitió la siguiente determinación, misma que se ADJUNTA al presente.

Archivo adjunto de respuesta terminal: PNT-RESPUESTA-00542418.pdf

Regresar al reporte

Martes 12 de Marzo de 2019

Inicio Administración Configuración Catálogos

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	14/06/2018 11:01	14/06/2018 11:01	REGISTRO	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Solicitantes
Inicializar valores	14/06/2018 11:01	14/06/2018 11:01	En Proceso	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Estado de Baja California
4. Definir Plazos	14/06/2018 11:01	14/06/2018 11:01	En Proceso	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Estado de Baja California
Acuse de Prevención	19/06/2018 13:47	03/07/2018 22:19	VER ACUSE	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Solicitantes
Inicialización de tiempos para prevención	19/06/2018 13:47	19/06/2018 13:47	En Proceso	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Estado de Baja California
Responde a la prevención	03/07/2018 22:19	03/07/2018 22:19	PREVENCIÓN	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Solicitantes
Notificación de la prórroga	01/08/2018 16:12	01/08/2018 16:12	PRORROGA	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Solicitantes
Acuse de Prórroga	01/08/2018 16:12	01/08/2018 16:12	VER ACUSE	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Solicitantes
Conteo por prórroga después de prevención	01/08/2018 16:12	01/08/2018 16:12	En Proceso	JOS? LUIS RODR?GUEZ	Estado de Baja California

Cerrar sesión

Expuesto lo anterior, y toda vez que se advierte que la ampliación del término no se realizó conforme a las formalidades de la materia, no obstante de haber otorgado respuesta a la Parte Recurrente en fecha 14 de agosto del 2018, se estima pertinente **exhortar a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con**

mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables, para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Bajo este contexto, y toda vez que hay respuesta por Parte del Sujeto Obligado, se procede a segregarse la solicitud de información para el análisis de cada uno de los puntos requeridos y su respectiva respuesta, las cuales se establecen de la siguiente manera:

1.- ¿Por qué no se publicó en el portal de transparencia el presupuesto de egresos 2018?

El Sujeto Obligado por medio de su Dirección de Contabilidad y Finanzas, mediante oficio DCF/571/18 otorgó vínculo electrónico identificado como http://www.congresobc.gob.mx/web2/informacion_financiera_presupuestal.html; respecto del cual debe decirse que resulta deficiente la postura asumida por el Sujeto Obligado en su respuesta, en torno a que la información, se encuentra al alcance del hoy recurrente, en el enlace electrónico; esto se afirma, dado que el limitarse a proporcionar únicamente el vínculo, sin explicar de manera detallada y precisa, los pasos a seguir para arribar a su encuentro y posterior consulta; no solo arremete contra los principios de certeza, máxima publicidad y profesionalismo tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sino que además contraviene el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En ese sentido, si bien puede inferirse que la información que se solicita puede verse inmersa en el contenido del vínculo electrónico, debe explicarse con claridad de acuerdo a la interrogante puntual de la Parte Recurrente, hecho que no se ve acreditado y por lo tanto no cumple con el punto de estudio.

2.- En 2016 dentro del capítulo de Servicios Personales se incrementó el gasto por \$ 36 mdp en Otras Prestaciones Sociales y Económicas, un 90% más que el año anterior; ¿A qué se debieron los incrementos en este concepto?; El Sujeto Obligado mediante oficio emitido por el área de Dirección Administrativa del Poder Legislativo, es claro en manifestar que se debió al cierre de la XXI Legislatura donde se cubrieron finiquitos del personal de Módulos, Asesores de la Junta de Coordinadores, Secretarios y personal de confianza; por lo que en este punto cumple a cabalidad con lo solicitado.

3. Desde 2013 las Remuneraciones Adicionales y Especiales se han estado incrementando, en 2016 fue de más de \$ 74 mdp que de las Remuneraciones de Personal de Carácter Permanente. ¿A qué se debieron los incrementos? La Dirección Administrativa del Sujeto Obligado estableció que es derivado de incrementos salariales al personal activo y por finiquitos de jubilaciones de personal que cumplieron sus años de servicio laboral; por lo cual en lo tocante a este punto cumple con lo solicitado por la Parte Recurrente.

4.- ¿A qué se debió la abrupta reducción del gasto en el capítulo de Materiales y Suministros del ejercicio 2015 al 2016 por \$ 137 mdp, específicamente en el concepto de Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores? El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, mediante oficio DCF/571/18, precisó que la partida 29000 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores fueron desclasificados los rubros de gastos de representación partida 38500 y 44100 Ayudas Sociales, de acuerdo a la publicación del nuevo clasificador por objeto del gasto, indicando la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; por lo cual cumple con lo establecido en el punto de estudio.

5. ¿En qué partidas se gastaron \$ 137 mdp en 2015 en el concepto de Herramientas, Refacciones y Accesorios? El Sujeto Obligado precisó que se gastaron en las partidas que se encuentran desglosadas en el grupo 200000 materiales y suministros y otorga una impresión de pantalla del periódico oficial de fecha 09 de enero de 2015 del Presupuesto de Egresos, por lo que cumple en este punto de estudio de la solicitud de información.

6. En el 2015 y 2016 el concepto de Combustibles se gastaron \$ 7 mmdp y a septiembre del 2017 se han gastado un millón de pesos, ¿A qué se debe el ahorro en este concepto? El Sujeto Obligado precisó que el ahorro se debió a una instrucción girada por la Junta de Coordinación Política de cancelación de compra de combustibles para las Comisiones que representan los Legisladores; por lo que en relación a este punto de la solicitud cumple el Sujeto Obligado.

7. Dentro del capítulo de Servicios Generales se encuentra el concepto de servicios oficiales, que presenta un aumento de \$ 70 mmdp desde el ejercicio 2016. ¿Qué tipo de gastos integran este concepto?, ¿Cuál es el motivo del aumento y su justificación?

Si bien es cierto, el Sujeto Obligado precisa el motivo del aumento y justificación; explicando que derivado de la recomposición del clasificador por objeto del gasto a nivel estatal las partidas que en 2015 se encontraban en el grupo 200000 Materiales y suministro, en el 2016 se reclasificaron al grupo 30000 servicios generales y 40000 Ayudas Sociales; no obstante la respuesta emitida no es congruente y exhaustiva, ya que no explica con claridad y puntualidad sobre que tipo de gastos integran el concepto de servicios oficiales que se encuentran en el capítulo de Servicios Generales; por lo que este Órgano Garante se avocó a ingresar al vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado en el punto uno de la solicitud de información, identificado como

<http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia2/Archivos/PRESUPUESTO2015/PRESUPUESTOORFIS2015.pdf>, por lo que en el presupuesto de egresos 2015, podemos advertir el concepto que cuestiona la Parte Recurrente y es susceptible de responder el Sujeto Obligado, tal como se advierte de las siguientes impresiones de pantalla :



OF SBC

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
 PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015



GRUPO	PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
100000	SERVICIOS PERSONALES		
	110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	
			34,767,186.14
	113000	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	34,767,186.14
		113100 SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	34,767,186.14
		113101 ST Base	8,947,738.14
		113102 ST Confianza	25,819,448.00

	380000	SERVICIOS OFICIALES	500,000.00
		383001 Congresos y convenciones	250,000.00
		383001 Congresos y convenciones	250,000.00
	385000	Gastos de representación	250,000.00
		385003 Reuniones de trabajo	150,000.00
		385003 Gastos de representación	100,000.00
		TOTAL SERVICIOS GENERALES	13,867,296.00

Por lo cual, en el asunto del punto de estudio que nos ocupa, al no ser preciso en señalar que tipo de gastos integran el concepto de servicios oficiales, incumple con lo solicitado por la Parte Recurrente.

8. En el capítulo de Servicios Generales, en el concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, se redujo el gasto del 2017 a menos de la mitad que el ejercido en el 2016. ¿Cuál es la razón o los motivos de esta reducción presupuestal en este concepto? Referente a este punto, manifestó que la reducción obedeció a que el año anterior se llevaron a cabo reparaciones al equipo de aire acondicionado, modificaciones en accesos de emergencia y reparaciones múltiples, precisando que en el año de la reducción no se tenía contemplado el gasto en reparaciones mayores; es el caso que con ello, cumple en lo que se refiere a este punto.

9. En el concepto de Ayudas Sociales se gastaron \$ 63 mdp en el 2016. ¿Cuáles son las políticas de operación para efectuar el gasto y cuál es el indicador de gestión? Si bien, la Dirección Administrativa proporcionó, vínculo electrónico identificado como <http://www.congresobc.gob.mx/web2/sitiotrans2/trans2/archivos/POLITICAS.PDF>, donde el recurrente podría consultar las políticas de operación administrativa, puntualizando que la número 14 es la política para la ejecución de los recursos asignados a apoyos de orden social; fue omiso en pronunciarse sobre el indicador de gestión, por lo cual la respuesta así emitida resulta incompleta y en el caso que nos ocupa no satisfizo con lo solicitado.

10. Publican en el portal del Congreso del Estado los presupuestos de egresos autorizados detallando Capítulo, Concepto y Partidas. ¿Por qué no publican de la misma manera el presupuesto ejercido?; la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Sujeto Obligado, estableció que el presupuesto ejercido se publica de acuerdo con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, proporcionando el link de la normatividad vigente; en tales condiciones cumple en lo relativo a este punto de estudio.

11. ¿Por qué no publican los montos asignados en la lista de beneficiados por Ayuda Social, como lo requiere el Artículo 81 Fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California publicada el 29 de abril del 2016? Si bien otorga respuesta, la misma se acota a establecer que no publica esa información toda vez que los beneficiarios no le otorgan autorización para hacer pública la información; no obstante, partiendo de que en su portal de transparencia tiene la tabla de aplicabilidad referente a sus obligaciones de transparencia, en específico en el vínculo <http://www.congresobc.gob.mx/web2/transparencia/TADICTAMENCONGRESO.pdf> al realizar un escrutinio del mismo, nos percatamos de que la fracción XV del artículo 81, le compele al Sujeto Obligado; en ese sentido y ya que en materia de las obligaciones de transparencia, ninguno de estos rubros puede ser materia de clasificación, al existir disposición expresa de la ley, que ordena su publicación; Es que resulta necesario que el Sujeto Obligado otorgue respuesta apegado a los principios de Congruencia y exhaustividad que rigen este derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 122 de la ley de la materia.

12. La nómina que se encuentra en el portal de transparencia del Congreso del Estado de Baja California, no cuenta con fecha, ni el periodo al que corresponde, ¿a qué fecha corresponde la nómina?, ¿Cuándo fue la última vez que se actualizo en el portal de internet?, se solicita nómina al 31 de diciembre del 2017. El Sujeto Obligado es omiso en pronunciarse al respecto; consecuentemente incumple en el punto de estudio.

13. En enero del 2017 se realizó una reestructuración administrativa generando una reducción en el presupuesto del 2017, queremos saber:

a. ¿En qué consistió la reestructuración administrativa? Respecto a este inciso el Sujeto Obligado es claro en manifestar que consistió en una supresión de diversas plazas administrativas y modificación de la denominación de los Órganos Técnicos y administrativos del Congreso, reduciéndose en un 35 por ciento de los sueldos.

b. ¿Criterios tomados para la reestructuración?

Precisó que se consideró lo que contemplaba la Ley Orgánica del Poder legislativo antes de ser reformada el 2 de octubre de 2010 por la XX Legislatura, y de un análisis

comparativo resultó que significaba un considerable ahorro volver a las legislaciones anteriores a la XX.

c. ¿Cuántos fueron los puestos administrativos que desaparecieron?

Estableció que se suprimieron 18 plazas, desapareciendo el Instituto de Estudios Legislativos y el Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos y Sociales.

d. Al final del 2017, ¿Qué beneficios se obtuvieron al final del 2017 con la mencionada reestructuración? Respondió que los principales beneficios que se obtuvieron están la disminución de personal y con ello la disminución por concepto de sueldos y prestaciones; además un considerable ahorro en arrendamiento de dos edificios, renta de fotocopiadores, pagos de servicios; entre otras que manifestó el Sujeto Obligado, por lo cual al dar respuesta a cada uno de los incisos de la interrogante cumple a cabalidad el punto de estudio que nos ocupa.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, toda vez no se advierte una respuesta completa en diversos puntos de la solicitud de información; consecuentemente, es inobservante a los principios de congruencia y exhaustividad que tienen como finalidad allegar a la parte recurrente con la información solicitada de forma clara y precisa; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue a la parte recurrente respuesta clara y precisa a los puntos 1, 7, 9, 11 y 12 de la información peticionada en la solicitud de información **00542418**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgue a la parte recurrente respuesta clara y precisa a los puntos 1, 7, 9, 11 y 12 de la información petitionada en la solicitud de información **00542418**.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 05 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO

SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO